



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Isla del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
MUNICIPIO DE TOLHUIN  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

ASALIN CABEDA  
CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

MESA DE ENTRADA

DÍA: 14/7/21 - HORA: 10h

Nº ASUNTO: 510/2021

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

G. Valeria Sandoval  
Directora Despacho  
Municipio de Tolhuin

TOLHUIN, 13 JUL. 2021

**VISTO y CONSIDERANDO:**

El Proyecto de Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dado en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Julio de 2021, referente a regularizar las actividades que comprenden el traslado de alimentos y mercaderías, que se realizan en vehículos de distinta índole, conocido comúnmente como Delivery.

Que este Departamento Ejecutivo considera necesario Promulgar la presente Ordenanza.

Que la misma consta de Diecisiete (17) Artículos, y Uno (01) de Forma.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, la ley Territorial Nº 236 Orgánica de Municipalidades y Ley Provincial Nº 892.

**Por Ello:**

**EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: PROMÚLGUESE**, la Ordenanza Sancionada por el Concejo Deliberante de Tolhuin, dada en Sesión Ordinaria de fecha 02 de Julio de 2021, referente a regularizar las actividades que comprenden el traslado de alimentos y mercaderías, que se realizan en vehículos de distinta índole, conocido comúnmente como Delivery.

**ARTÍCULO 2º: TÉNGASE por Ordenanza Nº 558**, la cual consta de Diecisiete (17) Artículos, y Uno (01) de Forma.

**ARTÍCULO 3º:** Refrenda el presente acto administrativo, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tolhuin, Sra. Nancy JODURCHA.

**ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE – COMUNÍQUESE a quién corresponda. - PUBLÍQUESE.** Cumplido, **ARCHÍVESE.**

DECRETO E.M.T. Nº

453

/2021.-

Fdo. HARRINGTON  
JODURCHA.-



**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**TOLHUIN, 02 JUL. 2021**

**VISTO:** La necesidad de regular el servicio de envío de comidas a domicilio, llamado habitualmente "Delivery", difundido desde hace tiempo en nuestra ciudad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesaria la creación de un marco legal para el desarrollo y funcionamiento de las actividades que comprenden el traslado de alimentos y mercaderías, que se realizan en vehículos de distinta índole, comúnmente conocido como "Delivery".

Que teniendo en cuenta las nuevas medidas sanitarias, sociales y comerciales que atraviesa nuestra ciudad, es que resulta necesaria la puesta en vigencia de esta normativa.

Que esta norma busca ordenar dicho servicio generando entre los comerciantes una actitud responsable y teniendo en cuenta las experiencias de otras ciudades, es conveniente dictar una norma específica reguladora de la actividad, como así también permitir un mejor seguimiento y control por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que es de interés de este Concejo Deliberante brindar al poder Ejecutivo Municipal las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a sus competencias.

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en un todo de acuerdo a lo normado por la Constitución Provincial, Ley Territorial N° 236 Orgánica de Municipalidades, Ley Provincial N° 892 y Reglamento Interno del Cuerpo.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Aplíquese la presente ordenanza a la actividad que comprende el traslado puerta a puerta de productos, mercaderías y alimentos con o sin cocción, tanto en su aspecto higiénico-sanitario como cuestiones vinculadas al vehículo utilizado y su conductor.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer como Autoridad de Aplicación y Órgano de Contralor a la Dirección de Habilitaciones Comerciales e Inspección General de Habilitación del Municipio de Tolhuin.

**ARTÍCULO 3°.-** Créase el "Registro de Repartidores Puerta a Puerta" que realicen los servicios enunciados en el artículo 1°, estando a cargo de la autoridad de aplicación.

Los comercios habilitados que brinden servicio de reparto puerta a puerta de sus productos (alimenticios o no) deberán inscribirse en el mencionado registro. Como así también toda persona y/o empresa que realice el servicio de entrega puerta a puerta como actividad principal y exclusiva.

El registro deberá ser actualizado anualmente.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que para tales fines los postulantes deberán cumplimentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación:

1.- Nombre del propietario o razón social del local comercial habilitado, número de CUIT y tipo de mercadería a transportar.



**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

- 2.- Nombre y apellido del repartidor, DNI y licencia de conducir. Todo cambio personal deberá ser debidamente notificado.
- 3.- Título de propiedad del vehículo a utilizar en el servicio. En caso de no ser propietario, consentimiento del titular del mismo (tarjeta azul).
- 4.- Póliza de seguro del vehículo. Obligatoriamente deberá presentar Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.- Libre de multas y deuda municipales.
- 6.- El Carnet de "Reparto Puerta a Puerta" dará cumplimiento a los requisitos establecidos a continuación: libreta sanitaria, demostrar conocimiento de los protocolos de seguridad respecto del covid-19, curso de manipulación e higiene de los alimentos. En el Carnet de "Reparto Puerta a Puerta" deberá constar si el repartidor trabaja de forma autónoma o para el establecimiento habilitado.

**ARTÍCULO 5°.-** Todo comercio y/o persona que realice la actividad de forma autónoma se les otorgará la habilitación por un plazo máximo de un (1) año, pudiendo ser renovadas.

**ARTÍCULO 6°.-** El vehículo afectado al servicio deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas conforme a la Ley Nacional de Tránsito, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad (RTO) y seguro obligatorio de Responsabilidad Civil. No se aceptarán moto vehículos del tipo denominado "Cross".

**ARTÍCULO 7°.-** La Autoridad de Aplicación identificará al vehículo habilitado. Para ello entregará DOS (2) obleas con claves identificatorias a cada vehículo las que deberán colocarse en lugares claramente visibles.

**ARTÍCULO 8°.-** Los repartidores/as deberán exhibir:  
Credenciales habilitantes Carnet de "Reparto Puerta a Puerta" y obleas identificatorias en el vehículo.

Licencia de conductor con la correspondiente categoría, cuando la actividad la realicen mediante el uso de vehículos que se exija la licencia de conducir y seguro del mismo.

Pechera de seguridad, la que deberá ser refractiva, si la misma es realizada a pie, bicicleta o en motocicleta.

Casco reglamentario, si la misma es realizada en bicicleta o motocicleta.

Indumentaria adecuada para días de lluvia.

**ARTÍCULO 9°.-** Para el transporte de alimentos, elaborados o no, se le dará intervención a la Dirección de Bromatología y Zoonosis del Municipio de Tolhuin, para que establezca las condiciones de su transportación.

Los vehículos utilizados por los repartidores de productos alimenticios y bebidas deberán contar con canastos, cajones, cestas y demás receptáculos aptos para el uso al que se destinen, los que deberán encontrarse en todo momento en buen estado de limpieza y conservación y llevar elementos apropiados (techos, toldos, tapas, etc) para el resguardo adecuado de la mercadería transportada, las cajas conservadoras destinadas al almacenamiento transitorio de alimentos elaborados serán de tipo térmico y con cierre hermético, las paredes interiores del elemento conservador deberán ser de material de acero inoxidable o plástico, cuya textura no permita la adhesión de materia suelta y facilite la higienización. Los receptáculos utilizados, los elementos térmicos o portaviandas según el caso en que se transporten los alimentos, deberán ser de material adecuado y encontrarse en perfectas condiciones de conservación y aseo, cumpliendo estrictamente con las condiciones microbiológicas contenidas en el Código Alimentario Argentino.

**ARTÍCULO 10°.-** Queda prohibido el traslado de bebidas alcohólicas en la modalidad establecida en la presente normativa a menores de 18 años, y fuera de los horarios que se establecen en las ordenanzas vigentes.



**CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE TOLHUIN**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPUBLICA ARGENTINA**

**ARTÍCULO 11°.-** Los vehículos utilizados para el reparto puerta a puerta de productos alimenticios y bebidas deberán trasladar las mercaderías bajo envoltura de la casa de comercio para la cual prestan servicios, estar dispuestos en envases de cartón o plástico que impidan su volcamiento y adjuntando ticket.

**ARTÍCULO 12°.-** Queda prohibido conducir transportando alimentos en manos, brazos o entre piernas, debido a que dificultan la correcta maniobrabilidad del vehículo.

**ARTÍCULO 13°.-** Ante el incumplimiento de lo estipulado en los artículos 4° y 9° de la presente ordenanza se establecerán las siguientes sanciones:

Ante la comisión de la primera infracción, el infractor será pasible del pago de una multa equivalente a Trescientas (300) unidades punitivas.

Ante la segunda infracción, la multa será de seiscientas (600) unidades punitivas.

Ante la comisión de la tercera falta, la multa será de mil (1000) unidades punitivas.

La cuarta infracción, dará lugar a la inhabilitación del carnet de "Reparto Puerta a Puerta", por un lapso de hasta catorce (14) días.

El procedimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 525/20.

**ARTÍCULO 14°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión, previa a la puesta en vigencia de la presente ordenanza a los efectos de dar a conocer a todos los comercios que presten o contraten el servicio de reparto puerta a puerta, las implicancias de la misma.

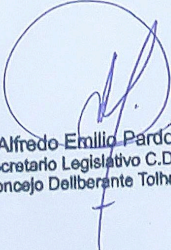
**ARTÍCULO 15°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días de promulgada.

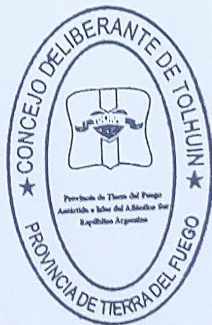
**ARTÍCULO 16°.-** Los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente.


**ARTÍCULO 17°.-** Abrogar toda ordenanza municipal que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 18°.-** REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Comuníquese a quien corresponda. PUBLÍQUESE. Cumplido, ARCHÍVESE.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 558 /2021.-**  
**DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/07/21.-**

  
Alfredo Emilio Pardo  
Secretario Legislativo C.D.T.  
Concejo Deliberante Tolhuin



  
ALDERETE GALLARDO  
JEANNETTE  
PRESIDENTA  
CONCEJO DELIBERANTE DE  
TOLHUIN